



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



6

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2026-MPH/OAF-U-RRHH

Ayacucho, 02 de febrero del 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 000026-2026-MPH/22.24-QGJ (2576313.002), de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por la Unidad de Recursos Humanos, el escrito N° 2576313, de fecha 30 de diciembre de 2025, presentado por la administrada MARYLEYDA DONAIRE COSINGA, mediante el cual solicita el reconocimiento de un Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado y su reposición laboral en el cargo de Auxiliar Administrativo del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del año 2015;

Que, en virtud del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar "con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y conforme a los fines para los que le fueron conferidas";

La administrada Maryleyda Donaire Cosinga, sostiene que, si bien ingresó bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), las funciones que desempeñó como Auxiliar Administrativo del Despacho de Alcaldía son de carácter permanente, y que la plaza correspondiente se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). En tal sentido, la trabajadora considera que la continuidad en la realización de labores permanentes, así como la sucesión de contratos y prórrogas, evidencian una relación laboral de carácter indefinido, lo que justificaría el reconocimiento de un vínculo laboral a plazo indeterminado y la reposición en el cargo, invocando para ello la Ley N.° 31131, el principio de primacía de la realidad que sustenta la desnaturalización de contratos CAS cuando se cumplen funciones permanentes de manera continua;

Que, El artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, de naturaleza administrativa y privativa del Estado, no sujeta a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N.° 276 y N.° 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. En ese sentido, el régimen CAS tiene carácter transitorio, encontrándose su vigencia supeditada a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad, no generando estabilidad laboral absoluta;

La Ley N.° 31131, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por finalidad establecer disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, disponiendo el traslado progresivo de los servidores vinculados bajo el régimen CAS a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N.° 276 y N.° 728, siempre que se cumplan los requisitos expresamente previstos en la norma. En particular, el artículo 4 de la citada ley establece que los contratos CAS adquieren carácter indefinido únicamente cuando se encontraban vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la norma, por lo que dicha disposición no resulta aplicable a contratos CAS celebrados con posterioridad, como ocurre en el presente





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



caso, en el cual la relación CAS se inició el 26 de junio de 2023. En consecuencia, no existe conversión automática ni reconocimiento legal de un CAS a plazo indeterminado;

El régimen CAS admite la celebración de contratos a plazo determinado cuando estos se sustentan en causas objetivas, tales como necesidad transitoria, suplencia o confianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1057. En el presente caso, tanto las bases del proceso CAS, el contrato suscrito y sus respectivas adendas establecieron de manera expresa que la contratación respondía a una necesidad transitoria del servicio, encontrándose sujeta a plazo determinado y condicionada a la disponibilidad presupuestal del respectivo año fiscal. Asimismo, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057 autoriza expresamente la renovación o prórroga de los contratos CAS dentro del año fiscal, sin que ello implique la adquisición de carácter indefinido;

SERVIR, mediante el Informe Técnico N.° 001228-2020-SERVIR-GPGSC, ha precisado que no existe un número máximo de renovaciones o prórrogas del contrato CAS, y que la decisión de renovar o no el vínculo contractual constituye una facultad discrecional de la entidad, supeditada a sus necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestal. Asimismo, ha señalado que el vencimiento del plazo contractual constituye una causal objetiva de extinción del vínculo, conforme al literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.° 1057;



El Informe Técnico N.° 000891-2021-SERVIR-GPGSC precisa que los contratos CAS celebrados por necesidad transitoria no pueden adquirir carácter indefinido, aun cuando se trate de puestos previstos en el CAP provisional, dado que el acceso a una plaza estructural exige la existencia de un procedimiento específico, disponibilidad presupuestal y un acto administrativo expreso, requisitos que no concurren en el presente caso. En consecuencia, la administrada no puede ampararse en la Ley N.° 31131 para sustentar su pretensión;

La administrada alega una presunta desnaturalización del contrato CAS; sin embargo, no precisa ni acredita la configuración de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 77 del Decreto Supremo N.° 003-97-TR. En efecto, no existe continuidad laboral posterior al vencimiento del contrato, toda vez que la administrada fue debidamente notificada sobre la culminación del vínculo contractual; no se trata de contratación para obra determinada ni de suplencia; y tampoco se acredita simulación o fraude, puesto que desde el inicio del vínculo contractual se estableció de manera expresa la naturaleza temporal del contrato y sus respectivas prórrogas. En consecuencia, no se configura ningún supuesto legal de desnaturalización del contrato CAS;

El régimen CAS no reconoce estabilidad laboral absoluta, sino protección conforme a ley. En tal sentido, la culminación del contrato por vencimiento del plazo no constituye despido, sino una extinción regular del vínculo contractual, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N.° 1057, encontrándose el acto administrativo debidamente motivado y no vulnerando el derecho al trabajo ni el derecho a la estabilidad laboral;

A través del Informe Legal N.° 00026-2026-MPH/22.24-QGJ, de fecha 02 de febrero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos concluye que, si bien la administrada desempeñó funciones como Auxiliar Administrativo del Despacho de Alcaldía, su ingreso y permanencia se efectuaron bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de carácter temporal y excepcional, regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057, supeditado a la necesidad de servicio y al plazo establecido en cada contrato o adenda; por lo tanto, la continuidad en funciones no genera estabilidad laboral ni transforma el CAS en contrato a plazo indeterminado, resultando improcedente cualquier reconocimiento de vínculo laboral indefinido o reposición en el cargo;

Bajo ese extremo, no resulta jurídicamente viable reconocer la existencia de un Contrato Administrativo de Servicios de duración indeterminada cuando la suscripción del vínculo contractual se efectuó expresamente para atender una necesidad de carácter transitorio y bajo



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



un plazo fijo, conforme a las condiciones establecidas en el contrato CAS y a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057. En efecto, la contratación administrativa de servicios constituye un régimen especial y excepcional, cuya vigencia se encuentra necesariamente supeditada al plazo pactado y a la necesidad institucional que le dio origen, no pudiendo generar estabilidad laboral ni derechos distintos a los expresamente previstos por la norma. En tal sentido, cualquier reconocimiento de un CAS indeterminado carecería de sustento legal y contravendría los principios de legalidad, resultando, por tanto, improcedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 02-2026-MPH/A, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la administrada **MARYLEYDA DONAIRE COSINGA**, sobre reconocimiento de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado y reposición laboral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la conclusión del vínculo contractual del administrado se produjo por vencimiento del plazo contractual, conforme al literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, no constituyendo despido ni vulneración de derechos fundamentales.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada interesada, Gerencia Municipal, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Yanina C. Prado Diaz
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 02 FEB 2026
Oficio Circ. N° 151-2026-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RES. N° 026-2026-MPH/DAF-U-RRHH**
de fecha: **02 FEB 2026**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
GERENCIA MUNICIPAL	
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones	
08 FEB 2026	
Hora:.....	Folios:.....
Firma:.....	N° Reg:.....